



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

GLOSARIO

CAPyPP:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
CPELSMO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
UMA:	Unidad de Medida y Actualización



ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo.

Con motivo de dicha reforma, se estableció en el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, que el Organismo Autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica¹, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Al respecto, el transitorio Tercero del Decreto de mérito, establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.

Por último, el transitorio Noveno del Decreto en cita, mandata que abrogadas todas las disposiciones que se opusieran a lo establecido en el mismo, excepto las relativas a unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SEGUNDO. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación

¹ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, identificado con la clave CG-03/2016.

El catorce de marzo del dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la resolución de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumuladas, por la cual se confirmó el Acuerdo CG-03/2016, descrito con antelación.

TERCERO. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-25/2017, relativo al Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, acorde a sus facultades de planeación, programación y presupuestación, fue aprobado el *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2018* del Instituto, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año, incluidos los del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual ascendió a la suma total de \$654'789,810.87 (Seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.).

QUINTO. Con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

SEXTO. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG-50/2017, la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Instituto, en atención a la nueva integración de dicho órgano colegiado electoral local, quedando específicamente la CAPyPP conformada de la siguiente manera:

a.
H. S. M.
[Firma manuscrita]



Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

SÉPTIMO. El Consejo General, en Sesión Extraordinaria del dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, emitió las convocatorias para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes mediante acuerdo CG-70/2017.

OCTAVO. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2018*, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$568'789,810.87 (Quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.)

NOVENO. Del dos al seis de enero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la Convocatoria y al Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, transcurrió el plazo de recepción de solicitudes de ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

DÉCIMO. El diez de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la UMA que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, cuyo valor diario es por la suma de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, 98 y 104, de la LGIPE, 98 de la CPELSMO y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

TERCERO. Que el artículo 104 de la LGIPE, establece al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

Página 5 de 22



1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el NE;
2. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad;

CUARTO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la CPELSMO, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos; hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

QUINTO. De igual forma, el artículo 41, fracción II, de la CPEUM, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de



acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Asimismo, la fracción III de dicho artículo constitucional establece que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

SEXTO. A su vez, la LGPP establece en su artículo 51, numeral 1, incisos a) b) y c), que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:



MICHOACÁN



I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

a) Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos

Página 8 de 22



nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) previamente descrito;

- II. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

SÉPTIMO. Por su parte, el Código Electoral en su artículo 112, párrafo primero, incisos a), b) y c), establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;



- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para la obtención del voto:

- I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le corresponda;
- II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral;
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este considerando;



II. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

OCTAVO. Que del análisis al artículo 113, del Código Electoral, en relación con los diversos 41, segundo párrafo, fracción II y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la CPEUM, establecen lo siguiente:

- 1) La CPEUM mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se ceñirá a los términos que la misma establece y los que disponga la LGPP.
- 2) Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.

NOVENO. Que el artículo 321, fracción III del Código Electoral establece como prerrogativa para los candidatos independientes, la obtención de financiamiento público conforme a lo dispuesto en el mismo ordenamiento, mismo que señala en su numeral 326 que las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral, para lo que se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objetivo de que se distribuya equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.



DÉCIMO. Que dado que el artículo 112, inciso a) fracción I del Código Electoral establece que el Instituto, tratándose de partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, inciso a) de la CPEUM, y el artículo 51, apartado I, inciso a), fracción I, de la LGPP, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, con esa base y lo referido en párrafos precedentes, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, así como para obtención del voto de los partidos políticos, es la siguiente:

a. Para el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

I. Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b. Para obtención del voto, dado que es un año en que se renueva el Congreso Local y los Ayuntamientos, no así el Gobernador, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

c. Para el financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:



- I. Es el equivalente al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.
- II. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los cálculos del financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil dieciocho, es por la cantidad de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**, el cual se obtuvo a partir de los siguientes parámetros:

- El padrón electoral al treinta y uno de julio del dos mil diecisiete fue de 3,382,316 tres millones trescientos ochenta y dos trescientos dieciséis ciudadanos.
- El valor diario de la UMA para el ejercicio de 2018 es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), cuyo 65% es igual a 52.39 cincuenta y dos punto treinta y nueve.
- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,382,316 tres millones trescientos ochenta y dos ciudadanos por 52.39 cincuenta y dos punto treinta y nueve, es igual a **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**.
- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos es por el monto global de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**



- Del monto determinado se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.
- Para determinar los porcentajes y distribuir la prerrogativa para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, es necesario restar de la votación total, los votos nulos, los votos de candidatos no registrados y los de candidatos independientes, en su caso.
- La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 es la siguiente:

DISTRITO	PRD	PSD	PT	PI	PTC	PR	PS	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	VOTACIÓN TOTAL
LA FIEDAD	19,077	30,582	16,008	948	1,321	377	1,228	5,373	447	392	31	2,734	78,584				
PURUÁNDERO	7,784	19,875	25,455	6,650	1,745	0	3,570	1,953	0	1,258	70	3,583	72,011				
MARAVATÍO	12,337	18,245	22,586	1,711	1,773	7,353	3,509	1,842	876	1,014	44	3,516	75,205				
JIMULPAN	22,552	27,516	19,758	2,127	7,112	3,637	1,659	3,293	0	456	20	2,816	91,035				
TACONÁ	13,502	23,013	15,631	2,439	4,670	6,189	2,000	3,158	770	5,109	43	3,404	79,508				
ZAMORA	14,154	13,064	7,073	5,582	2,640	3,453	1,473	4,261	1,186	1,470	107	2,894	57,357				
ZACAFU	12,459	16,857	22,136	3,397	3,436	7,021	2,767	5,217	0	638	56	4,434	78,558				
ZINAPÉCUARO	14,211	24,531	21,393	11,477	4,538	6,076	1,895	4,733	0	1,844	89	4,850	95,938				
LOS REYES	16,328	17,069	16,592	4,278	6,487	3,181	747	3,657	0	516	53	2,977	70,285				
MORELIA NOROESTE	11,716	16,595	11,398	2,187	5,084	2,743	1,459	4,112	2,654	2,709	182	5,563	65,302				
MORELIA NORESTE	14,107	12,942	8,821	3,102	3,579	2,667	1,149	3,767	1,806	2,173	145	4,643	58,201				
HIDALGO	4,597	8,732	13,466	2,355	1,948	464	2,814	546	0	400	14	1,733	37,070				
ZITÁCUARO	13,130	16,989	15,597	6,642	4,701	2,301	2,901	3,409	1,912	1,313	63	4,106	73,494				
URUAPAN NORTE	11,105	13,425	20,611	1,055	2,145	1,347	1,578	3,083	2,458	650	57	3,227	61,152				
PATZCUARO	16,164	22,674	28,711	2,016	5,874	3,678	1,476	4,410	0	1,752	151	6,064	93,170				
MORELIA SUROESTE	19,673	17,459	11,124	2,034	3,607	4,319	1,544	5,357	2,643	2,948	260	6,706	77,714				
MORELIA SURESTE	22,273	14,823	8,343	2,412	2,813	2,742	1,285	4,077	2,252	2,050	708	6,244	69,534				
HUETAMO	2,820	23,189	28,045	4,060	2,252	3,692	851	1,292	218	290	13	2,577	69,233				
TACÁMBARO	16,056	23,352	19,397	981	3,421	0	1,853	1,856	0	623	23	3,512	71,050				
UELLAPAN SUR	19,776	19,942	18,788	1,777	2,931	1,426	1,841	3,131	2,350	758	89	3,434	76,243				
CON. COMÁN DE VAZQUEZ FALLASES	8,148	14,348	20,975	1,553	4,346	0	1,814	2,096	1,655	135	26	1,857	57,183				
MÚGICA	2,797	30,197	28,907	710	595	1,503	843	1,871	0	145	25	2,101	69,691				
APATZINGÁN	10,284	13,760	11,552	3,658	1,354	1,850	754	5,849	0	2,937	45	2,238	54,342				
LÁZARO CÁRDENAS	6,848	17,624	15,463	903	1,293	0	1,472	4,362	733	1,129	68	2,125	52,020				
TOTAL	311,904	457,428	428,459	74,096	79,727	64,924	43,333	80,768	21,600	32,455	1,935	47,568	1,644,512				

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



DÉCIMO TERCERO. Con base en lo anterior, se aprecia que la votación total emitida fue de 1,586,724 un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos veinticuatro votos, a los cuales, para efecto de calcular el porcentaje de asignación de las prerrogativas, deberán restarse los votos nulos y los emitidos a candidatos no registrados y candidatos independientes, quedando un total de 1,497,217 un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos diecisiete votos, tal y como se aprecia en el siguiente esquema:

ANÁLISIS DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	
Votación Total	1,586,724
Votos nulos	87,568
Votos no registrados	1,939
Votos a considerar para prerrogativas	1,497,217

DÉCIMO CUARTO. Que considerando la cantidad de 1,497,217 votos como la votación válida para el cálculo de las prerrogativas, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los 7 siete partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, fueron los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA POR PARTIDO	
PAN	20.832%
PRI	30.552%
PRD	28.617%
PT	4.947%
PVEM	5.325%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%
MORENA	5.391%
TOTAL	100.000%

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, el monto de financiamiento público por concepto de obtención del voto que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el proceso electoral 2017-2018 es por la cantidad de



\$53,159,860.57 (cincuenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 57/100 M.N.), obtenido a partir de lo siguiente:

Dado que este proceso electoral se renueva el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo que ve a los candidatos independientes, se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objetivo de que se distribuya equitativa y proporcionalmente entre los **candidatos independientes debidamente registrados**, lo que arroja una cantidad de **\$3,543,990.70** (tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.), mismo que será repartido hasta el momento en que el Consejo General apruebe los registros de candidatos.

De lo anterior resulta lo siguiente:

OBTENCIÓN AL VOTO				
\$ 53,159,860.57		\$ 15,947,958.17	\$ 37,211,902.40	
	VOTACIÓN EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.2606%	\$ 1,771,995.35	\$ 7,539,344.07	\$ 9,311,339.42
PRI	29.9806%	\$ 1,771,995.35	\$ 11,156,340.98	\$ 12,928,336.33
PRD	28.0456%	\$ 1,771,995.35	\$ 10,436,290.67	\$ 12,208,286.02
PT	4.3756%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,628,233.37	\$ 3,400,228.72
PVEM	4.7536%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,768,894.36	\$ 3,540,889.71
MC	3.7646%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,400,868.65	\$ 3,172,864.00
MORENA ENCUENTRO SOCIAL	4.8196%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,793,454.22	\$ 3,565,449.57
NVA. ALIANZA	2.0000%	\$ 1,771,995.35	\$ 744,238.05	\$ 2,516,233.40
	100%	\$ 15,947,958.17	\$ 37,211,902.40	\$ 53,159,860.57
CANDIDATOS INDEPENDIENTES				\$ 3,543,990.70



DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de conformidad a los argumentos expresados con anterioridad, el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año dos mil dieciocho, es por la cantidad de **\$5,315,986.06 (cinco millones trescientos quince mil novecientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**, mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**
- En ese orden de ideas el tres por ciento de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)** es igual a **\$5,315,986.06 (cinco millones trescientos quince mil novecientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**, que será el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, quedaría de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
\$		\$	\$	
177,199,535.24	VOTACIÓN EMITIDA	53,159,860.57	124,039,674.67	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
		30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA	
PAN	20.832%	\$ 7,594,265.80	\$ 25,839,945.03	\$ 33,434,210.82
PRI	30.552%	\$ 7,594,265.80	\$ 37,896,601.40	\$ 45,490,867.20
PRD	28.617%	\$ 7,594,265.80	\$ 35,496,433.70	\$ 43,090,699.50
PT	4.947%	\$ 7,594,265.80	\$ 6,136,242.71	\$ 13,730,508.50
PVEM	5.325%	\$ 7,594,265.80	\$ 6,605,112.68	\$ 14,199,378.47
MC	4.336%	\$ 7,594,265.80	\$ 5,378,360.29	\$ 12,972,626.09
MORENA	5.391%	\$ 7,594,265.80	\$ 6,686,978.86	\$ 14,281,244.66
	100%	\$ 53,159,860.57	\$ 124,039,674.67	\$ 177,199,535.24



DÉCIMO OCTAVO. Respecto a las prerrogativas para la obtención del voto, quedaría en los siguientes términos:

OBTENCIÓN AL VOTO					
\$	53,159,860.57	\$	15,947,958.17	\$	37,211,902.40
	VOTACIÓN EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA	
PAN	20.2606%	\$ 1,771,995.35	\$ 7,539,344.07	\$ 9,311,339.42	
PRI	29.9806%	\$ 1,771,995.35	\$ 11,156,340.98	\$ 12,928,336.33	
PRD	28.0456%	\$ 1,771,995.35	\$ 10,436,290.67	\$ 12,208,286.02	
PT	4.3756%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,628,233.37	\$ 3,400,228.72	
PVEM	4.7536%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,768,894.36	\$ 3,540,889.71	
MC	3.7646%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,400,868.65	\$ 3,172,864.00	
MORENA	4.8196%	\$ 1,771,995.35	\$ 1,793,454.22	\$ 3,565,449.57	
ENCUENTRO SOCIAL	2.0000%	\$ 1,771,995.35	\$ 744,238.05	\$ 2,516,233.40	
NVA. ALIANZA	2.0000%	\$ 1,771,995.35	\$ 744,238.05	\$ 2,516,233.40	
	100%	\$ 15,947,958.17	\$ 37,211,902.40	\$ 53,159,860.57	\$ 53,159,860.57
CANDIDATOS INDEPENDIENTES					\$ 3,543,990.70

DÉCIMO NOVENO. Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en términos de la normativa aplicable, quedaría en los términos siguientes:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS					
\$	5,315,986.06	\$	1,594,795.82	\$	3,721,190.24
	VOTACIÓN EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA	
PAN	20.832%	\$ 227,827.97	\$ 775,198.35	\$ 1,003,026.33	
PRI	30.552%	\$ 227,827.97	\$ 1,136,898.04	\$ 1,364,726.02	
PRD	28.617%	\$ 227,827.97	\$ 1,064,893.01	\$ 1,292,720.99	
PT	4.947%	\$ 227,827.97	\$ 184,087.28	\$ 411,915.26	
PVEM	5.325%	\$ 227,827.97	\$ 198,153.38	\$ 425,981.35	
MC	4.336%	\$ 227,827.97	\$ 161,350.81	\$ 389,178.78	
MORENA	5.391%	\$ 227,827.97	\$ 200,609.37	\$ 428,437.34	
	100%	\$ 1,594,795.82	\$ 3,721,190.24	\$ 5,315,986.06	

[Handwritten signatures and initials]



VIGÉSIMO. Con base en lo señalado en los Considerandos precedentes, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, fue aprobado el *Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017* del Instituto Electoral de Michoacán, por la suma de \$654'789,810.87 (Seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.).

Ahora bien, respecto a la suma presupuestada para el financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes, es que este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó una cantidad aproximada de \$238'180,578.77 (doscientos treinta y ocho millones ciento ochenta mil quinientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y obtención del voto.

Sin embargo, dado que con fecha diez de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA para el año dos mil dieciocho, dicha suma tuvo una variación, quedando actualmente la cantidad de \$239'219,372.57 (doscientos treinta y nueve millones doscientos diecinueve mil trescientos setenta y dos pesos 57/100 M.N.) para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y obtención del voto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, Apartado C, de la CPEUM; 98 y 104, de la LGIPE; artículo 51 de la LGPP; 98 de la CPELSMO; 29, 35 y 112 del Código Electoral; y, 6º, inciso a) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, se presenta a consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL

Página 20 de 22



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

PRIMERO. Se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año dos mil dieciocho es por la cantidad de **\$177'199,535.24 (Ciento setenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)**

SEGUNDO. Se determina que el financiamiento público para la obtención del voto, será la cantidad de **\$53,159,860.57 (cincuenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 57/100 M.N.)**, para los partidos políticos y **\$3,543,990.70 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.)**, para los candidatos independientes, lo que da un total de **\$56'703,851.27 (cincuenta y seis millones setecientos tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.)**.

TERCERO. Se determina la cantidad de **\$5,315,986.06 (cinco millones trescientos quince mil novecientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**, para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos.

CUARTO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, obtención del voto y actividades específicas correspondiente al ejercicio 2018 dos mil dieciocho, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **ANEXO 1** y que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Se ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el



MICHOACÁN



presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Extraordinaria, el quince de enero de dos mil dieciocho.

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS,
Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**



CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE PREROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2018

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24	\$ 2,786,184.24
PRI	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60	\$ 3,790,905.60
PRD	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62	\$ 3,590,891.62
PT	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04	\$ 1,144,209.04
PVEM	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54	\$ 1,183,281.54
MC	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17	\$ 1,081,052.17
MORENA	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72	\$ 1,190,103.72
	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94	\$ 14,766,627.94

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53	\$ 83,585.53
PRI	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17	\$ 113,727.17
PRD	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75	\$ 107,726.75
PT	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27	\$ 34,326.27
PVEM	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45	\$ 35,498.45
MC	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57	\$ 32,431.57
MORENA	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11	\$ 35,703.11
	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84	\$ 442,998.84

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90	\$ 1,551,889.90
PRI	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72	\$ 2,154,722.72
PRD	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34	\$ 2,034,714.34
PT	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79	\$ 566,704.79
PVEM	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29	\$ 590,148.29
MC	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67	\$ 528,810.67
MORENA	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59	\$ 594,241.59
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23
NVA-ALIANZA	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23	\$ 419,372.23
CANDIDATOS						
INDEPENDIENTES						
	\$ 8,859,976.76	\$ 8,859,976.76	\$ 8,859,976.76	\$ 8,859,976.76	\$ 8,859,976.76	\$ 8,859,976.76

Anexo I del Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a los montos y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2018 dos mil dieciocho, así como para la obtención del voto del proceso electoral local ordinario 2017-2018 de los partidos políticos y de los candidatos independientes, aprobado el 15 de enero de 2018.